

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 36

SERIE 1997-98

PARA CREAR EL CUERPO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, BAJO EL DEPARTAMENTO 07- GUARDIA MUNICIPAL, DISPONER PARA SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACION INTERNA, AREAS DE SERVICIO Y PARA OTROS FINES:-

- POR CUANTO : El Municipio de Dorado a la luz de la Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, Ley de la Guardia Municipal mediante ordenanza núm. nueve (9) Serie 1994-95 creó la Guardia Municipal de Dorado.
- POR CUANTO : La Ley núm. 45 del 20 de mayo de 1996, Ley de la Policía Municipal enmendó - la Ley núm. 19 del 12 de mayo de 1977, para concederle a los Guardias Municipales la capacidad y autoridad para proteger la vida y la seguridad pública de la misma forma que los agentes del Orden Público que tiene la Policía Estatal.
- POR CUANTO : La administración municipal de Dorado entiende que la presencia de una Fuerza Policiaca Municipal es de primordial importancia para cubrir las necesidades de servicio tanto en los sectores urbanos como en los sectores rurales y otras áreas de interés público y turistico.
- POR CUANTO : Al presente el Municipio de Dorado cuenta con una Guardia Municipal limitada cuyos servicios no estan dirigidos hacia promover cambios en actitudes en la población por medio de la participación o integración de la comunidad como parte de un programa formal de prevención del crimen.
- POR TANTO : Por la Presente ordenamos lo siguiente:
- Sección 1^{ra} : Se crea el cuerpo denominado Policía Municipal de Dorado dentro del Departamento 07- Guardia Municipal - del presupuesto funcional del Municipio de Dorado.
- Sección 2^{da} : El cuerpo de la Policía Municipal tendrá, además de los que por reglamento se aprueben, los siguientes poderes y responsabilidades:
- Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y perseguir los delitos que se cometan en su presencia y aquellos que se cometan por información y creencia en coordinación con la Policía Estatal.
 - Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el Municipio y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.
 - Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, concocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.
 - Establecer en coordinación con la Policía Estatal un servicio de patrullaje preventivo.

-Prestar la debida protección al público reunido en las actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el Municipio y velar por el mantenimiento del orden en tales actividades.

-Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico, contenidas en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

Sección 3^{ra}: El alcalde deberá adoptar un reglamento que gobierne las operaciones y el funcionamiento de la Policía Municipal. Este reglamento una vez adoptado será enviado al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para su revisión y luego vendrá ante la Asamblea Municipal para su consideración y aprobación.

Sección 4^{ta}: La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del cuerpo estará a cargo de un Comisionado que será nombrado por el Alcalde con el consejo y consentimiento de la Asamblea Municipal.

Sección 5^{ta}: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Dorado para que con la aprobación del Alcalde incluya en el presupuesto funcional para el año económico 1997-98 las asignaciones necesarias para cubrir sueldos, equipo materiales, adiestramientos y/o gastos que sean necesarios para la Policía Municipal de Dorado.

Sección 6^{ta}: Los sueldos a pagar serán fijados por el Alcalde en consulta con su oficina de Recursos Humanos y ratificados mediante ordenanza por esta asamblea.

Sección 7^{ma}: El Municipio requerirá al Policía Municipal el reembolso de los costos incurridos en la preparación de un miembro de la Policía Municipal cuando dicho miembro pide traslada a otro municipio o a la Policía Estatal dentro de los primeros dos(2) años a la fecha de su graduación de la Academia, según dispone la Ley Núm. 146 del 19 de agosto de 1996.

Sección 8^{va}: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el Alcalde de Dorado y copia de la misma sea remitida a los funcionarios estatales y municipales con interés en ella.

Aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 1998.


José R. Rodríguez
Presidente


Carmen M. Cardona Rodríguez
Secretaria

Aprobada por el honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico hoy 2 de marzo de 1998.


Carlos A. López Rivera
Alcalde